

BOLIVIA: MARCO LEGAL QUE RIGE A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES¹

Ramiro Orias A.²

I. INTRODUCCIÓN.-

Bolivia, país pluricultural y multiétnico, históricamente ha tenido una sociedad civil vigorosa, activa, participante y movilizadora, a la vez que tan dispersa, desagregada y heterogénea, como lo diversa que es la propia sociedad boliviana. La sociedad civil organizada en Bolivia tiene un concepto amplio, que comprende diversos actores y diferentes niveles de complejidad institucional: desde los movimientos sociales, organizaciones indígenas, campesinas y comunitarias, gremios, sindicatos, cámaras empresariales, asociaciones de productores, colegios profesionales, comités cívicos, juntas de vecinos, organizaciones de base, así como las asociaciones y fundaciones, éstas últimas también conocidas como Organizaciones No Gubernamentales (ONG), a las que nos referiremos específicamente en este trabajo.

Como fenómeno social, las ONG son un producto de la democracia contemporánea. A partir de los años 70s surgieron varias de ellas con la motivación política de dar voz pública y defender los derechos civiles frente a los gobiernos autoritarios y dictatoriales. En los 80s, ante la ausencia y retraimiento del Estado, se expanden hacia tareas asistenciales de desarrollo social e iniciativas de generación de ingresos. En la década siguiente -bajo la premisa de tener por sentada una democracia estable-, muchas de ellas reorientan su labor hacia la promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las poblaciones más necesitadas y desfavorecidas, buscando paliar y compensar, particularmente a nivel local, el impacto de las reformas económicas de mercado que vivió el país. En el último tiempo, las ONG buscan acompañar el proceso de cambio político que vive el país, desde distintas esferas, unas coadyuvando a la implementación de políticas públicas, prestando servicios de asistencia social, difundiendo las reformas, algunas promoviendo el diálogo democrático intercultural y el desarrollo indígena, otras monitoreando propositivamente el desarrollo del proceso.

II. MARCO LEGAL.-

En los últimos años, Bolivia ha estado atravesando un momento histórico de cambio político, complejo, intenso y crítico, con múltiples tensiones y cargado de desafíos. Luego de un largo, difícil y conflictivo proceso constituyente, el 25 de enero de 2009 el pueblo boliviano con su voto aprobó en referéndum nacional una Nueva Constitución Política del Estado, que introduce un conjunto de reformas institucionales en la organización del Estado. Así, Bolivia, como Estado Unitario y Plurinacional, está transitando de un modelo democrático representativo y republicano, hacia un sistema de gobierno basado además en la democracia directa, participativa y comunitaria.

¹ Este documento es una versión actualizada a junio del 2012, del primer reporte elaborado el 2010 por encargo del *WORLD MOVEMENT FOR DEMOCRACY / INTERNATIONAL CENTER FOR NOT-FOR-PROFIT LAW*.

² Ramiro Orias, Abogado boliviano, Master en Estudios Internacionales y Director de la Fundación CONSTRUIR.

En ese marco, las ONG basan su actividad en el ejercicio del derecho a la libre asociación establecida en el artículo 21 (4) de la Constitución Política del Estado³, las normas sobre asociaciones y fundaciones del Código Civil y reglamentaciones administrativas, que las veremos con detalle más adelante.

Una de las innovaciones del nuevo texto constitucional son los artículos 241 y 242, que definen un régimen de participación y control social en todos los niveles de Estado, cuyo alcance constituye un avance en términos de fortalecer la participación responsable de la sociedad civil organizada y de abrir espacios institucionalizados en el Estado para asegurar y canalizar esa participación de las fuerzas vivas de la sociedad.

Se establece que la sociedad civil organizada participará en el diseño, planificación y formulación de las políticas públicas, ejercerá el control social a la gestión pública y a la calidad de los servicios públicos que se prestan al ciudadano. También se define que esa participación implica la generación de un manejo transparente y abierto de la información, así como la colaboración en los procedimientos de observación pública para la designación de autoridades, además del apoyo en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

Señalamos que éste es un avance positivo, ya que por vez primera se constitucionalizan los mecanismos que hacen posible, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de sus derechos políticos a la participación en el control del poder político y fiscalización de los actos de los funcionarios públicos. Ahora, dentro del desarrollo legislativo de la nueva constitución, se debe institucionalizar la participación e implementar efectivamente sus mecanismos. Sin embargo, en el último año no se ha avanzado en la aprobación del Proyecto Ley de Participación y Control Social, por lo que aún no existe la posibilidad de verificar si dichas disposiciones contribuirán a mejorar cualitativamente en la participación social en los asuntos públicos.

II. CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE ONGS.

Según la legislación civil boliviana, existen dos formas jurídicas o tipos organizativos que pueden asumir las ONG en su carácter de personas colectivas de derecho privado sin fines de lucro⁴:

- a) **Fundación**, que tiene por objetivo afectar bienes, por la voluntad de una o más personas, a un fin especial no lucrativo.
- b) **Asociación**, es aquella que se origina a partir de la convención de dos o más personas, quienes deciden asociarse entre ellas para emprender en forma conjunta una actividad sin fines de lucro, de bien común. Es decir, es la entidad que agrupa a personas en torno a un fin especial no lucrativo.

De conformidad al Código Civil, en cuanto a los fines y objetivos reconocidos por ley para ONG o cualquier otra asociación o fundación sin fines de lucro, la potestad de definir los mismos corresponde a quienes las constituyan, con la única limitación de que el fin sea lícito, por lo que son reglas de autorregulación establecidas por sus integrantes o instituyentes. Por lo tanto, la capacidad jurídica y de obrar está limitada solamente por los fines que determinaron su

³ “Las bolivianas y bolivianos tienen derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos”.

⁴ Véase Código Civil boliviano, en su Título II, Capítulos I al IV (artículos 52 (2), 58 y 57), establece los requisitos y procedimientos para la conformación de Asociaciones y Fundaciones, que son las formas jurídicas que toman las Organizaciones No Gubernamentales.

constitución, por lo que son los estatutos los que definen su campo de acción. Cualquier persona física o colectiva con capacidad reconocida, puede constituir una asociación o fundación, sin restricciones. Los partidos políticos, sindicatos, iglesias, o cualquier persona colectiva (aunque tenga fines de lucro), puede conformar fundaciones o asociaciones, en el caso de estas últimas, a través de representantes designados para tal fin, siempre y cuando los estatutos o normas internas de la organización a la que pretendan adscribirse lo permitan, y la persona colectiva coincida con los fines para los cuales se conforma de manera expresa la fundación o asociación. También los extranjeros pueden formar parte de cualquier organización, pero solo podrán ejercer como representantes legales cuando hayan cumplido con todos los requisitos de residencia establecidos por la normatividad relativa a migración, en atención a los diversos registros públicos y fiscales ante los que tienen que actuar⁵.

Con relación a la naturaleza jurídica del Derecho de Asociación, el Tribunal Constitucional ha marcado una línea jurisprudencial bastante clara:

“El derecho de asociación proyecta su protección desde una doble perspectiva; por un lado, como derecho de las personas en el ámbito de la vida social, y, por otro lado, como capacidad de las propias asociaciones para su funcionamiento. En cuanto a la primera, aparecen los aspectos positivos, como la libertad y la voluntariedad en la constitución de las asociaciones, paralelamente a la titularidad del derecho a constituir asociaciones, sin perjuicio de las condiciones que para su ejercicio establece la legislación vigente, y los derechos inherentes a la condición de asociado. La segunda recoge la capacidad de las asociaciones para inscribirse en el Registro correspondiente; para establecer su propia organización en el marco de la Ley; para la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines en el marco de la legislación sectorial específica; y, finalmente, para no sufrir interferencia alguna de las Administraciones, salvo la que pudiera venir determinada por la concurrencia de otros valores, derechos o libertades constitucionales que deban ser objeto de protección al mismo tiempo y nivel que el derecho de asociación.

Resulta patente que las asociaciones desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada, representando los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos y desarrollando una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo, medio ambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, salud pública, cultura, creación de empleo y otras de similar naturaleza.”
(SENTENCIA CONSTITUCIONAL Nº 0083/2005, Sucre, 25 de octubre de 2005)

Y con referencia a los elementos que constituyen a este derecho, ha señalado:

“El derecho de asociación contiene en sí mismo dos elementos complementarios: uno positivo consistente en el derecho a asociarse, entendiéndose éste como facultad o potestad de toda persona para comprometerse con otras en la realización de un proyecto colectivo, libremente concertado, de carácter social, cultural, político, económico, etc. a través de la conformación de una estructura organizativa, reconocida por el Estado, y; otro negativo consistente en el derecho a no ser obligado directa o indirectamente a formar parte de una asociación determinada, entendiéndose éste como la facultad o potestad de todas las personas de abstenerse de formar parte de una determinada asociación y la expresión del derecho correlativo a no ser obligado, ni directa ni indirectamente a ello si así no lo desea. En consecuencia, el ejercicio del derecho de asociación es enteramente voluntario de manera que no obliga al pago de aporte alguno, sino cuando los afiliados manifiestan su voluntad de pertenecer y aportar a sus entes matrices que los representan, conforme a sus estatutos. Por lo tanto, constituye una violación del derecho de asociación y, en consecuencia una afrenta a ese derecho constitucional, forzar a las personas a

⁵ Véase Rosario Baptista, *Legislación vigente para ONGs en Bolivia*, ISLI, 2007.

vincularse a una determinada organización, o hacer de tal vinculación un elemento necesario para tener acceso a un derecho fundamental, así como el obligar a realizar un aporte económico a la Asociación de la que no desean formar parte”.

(SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 1008/00-R, *Sucre, 6 de noviembre de 2000*)

Los estatutos de una asociación deben indicar la finalidad para la que es constituida, el patrimonio con el que cuenta⁶, fuentes de sus recursos y mecanismos para su administración, condiciones de admisión y exclusión de los asociados, derechos y obligaciones de los mismos y las normas relativas a la extinción de la institución (Art. 60 Código Civil). En el caso de las fundaciones, se constituyen por escritura pública o por testamento. En este último caso, la gestión para el reconocimiento de su personalidad jurídica corresponde a los herederos, al albacea o al Ministerio Público.

Con la aprobación de la Ley de Descentralización Administrativa, en el año 1995, se modificó de procedimiento para la obtención de personalidad jurídica de cualquier asociación o fundación sin fines de lucro. Anteriormente, bajo las reglas del Código Civil, ésta era otorgada mediante la aprobación de una Resolución Suprema, con la firma del Presidente de la República y el Ministro del área. Para ello, había que gestionar un largo trámite, que duraba hasta más de un año, primero ante la Prefectura del Departamento donde la institución tenga su domicilio legal, luego pasaba a la ciudad de La Paz, al Ministerio del sector que correspondiera la actividad a la que se dedicara, para finalmente llegar a Palacio de Gobierno, donde mediante Resolución Suprema, concluía el trámite con su aprobación.

La Ley de Descentralización Administrativa, simplificó y descentralizó este procedimiento, asignando directamente a los Prefectos de Departamento la atribución de *“Otorgar personalidad jurídica con validez en todo el territorio nacional a las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles, constituidas en el territorio nacional o en el extranjero, siempre que éstas hubieren establecido domicilio en su jurisdicción”*⁷. Esto significó una gran agilización y desburocratización en el trámite, sobre todo para el gobierno central, puesto que trámites tan sencillos como éstos se concentraban en La Paz, provenientes de todo el país y como requerían de la firma del Presidente, demoraba considerablemente su expedición.

Sin embargo actualmente, éste trámite se ha vuelto también cada vez más moroso y caro. Un relevamiento sobre tiempos de duración hecho en la Prefectura de La Paz, muestra que la tramitación de los documentos para una ONG puede durar hasta un año, aunque también se ha evidenciado que en Prefecturas de departamentos más chicos, como la de Chuquisaca y Oruro, este trámite suele demorar no más de dos meses.

Conforme al Art. 58 del Código Civil, los organizadores de una asociación o los comisionados para el efecto, presentarán ante la Prefectura del Departamento: el acta de fundación con el nombre, profesión y domicilio de los fundadores; el estatuto y reglamento; y el acta de aprobación de estos últimos. Con ello, el Prefecto, previo dictamen fiscal, dispondrá por auto motivado la protocolización de los documentos en un registro especial de la Notaría de

⁶ Esta es una obligación formal, de señalar en los Estatutos los diversos tipos de ingreso que puede tener y administrar la asociación, pero no existe un capital mínimo ni es necesario empozar un monto específico previa a al reconocimiento de su personalidad jurídica.

⁷ De conformidad al Artículo 5, inc. r), de la Ley 1654 de Descentralización Administrativa, de 28 de julio de 1995, las Prefecturas de Departamento tienen la atribución de reconocer la personalidad jurídica a las Asociaciones, Fundaciones, Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas y Juntas Vecinales. El Decreto Supremo 24776, de 31 de julio de 1996, reglamenta este procedimiento y establece las Ventanillas Únicas de Trámite para canalizar su procesamiento y aprobación.

Gobierno y dispondrá el reconocimiento de la personalidad jurídica. Por su parte, el Art. 59 dispone que “En caso de negativa, la parte interesada puede impugnarla ante el juez de partido. La resolución del juez da lugar a los recursos que prescribe la ley”.

Las Asociaciones o Fundaciones que cumplen actividades de promoción y asistencia al desarrollo social, están sujetas al Decreto Supremo No. 22409 del 11 de enero de 1990, que reglamenta el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales, definiéndolas como *“instituciones privadas o personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, de carácter religioso o laico, que realicen actividades de desarrollo o asistenciales con fondos del Estado y/o de cooperación externa en el territorio nacional”*.

Este Decreto Supremo crea además un Registro Único Nacional de ONG's, a cargo del Ministerio de Planeamiento, para la “matriculación obligatoria de todas las ONGs y la sistematización de la información relativa a las mismas”⁸, información de tipo general con fines estadísticos, que no es de fácil o libre acceso al público, pero que puede ser obtenida a partir de una solicitud o petición expresa ante dicha oficina pública.

Así, una vez obtenida la personalidad jurídica, las ONG tienen la obligación de registrarse en la Dirección de Coordinación con ONG, dependiente del Vice Ministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) del Ministerio de Planeamiento. Para ello, debe presentar los siguientes requisitos: Copia de la resolución de reconocimiento de Personalidad jurídica, copia de los estatutos, y el llenado de un formulario de registro con calidad de declaración jurada, que exige copia del Número de Identificación Tributaria (NIT), información sobre los proyectos que desarrollará, fuente de obtención de recursos, cantidad de personal que trabaja en la institución, beneficiarios de sus acciones.

Para el caso de ONG Extranjeras, éstas están también sometidas al mismo registro único nacional de ONGs, aunque previamente deben acreditar la suscripción de un Convenio Marco con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que autoriza el funcionamiento legal de éstas en el país, entidad que a su vez tiene una oficina especial encargada del tema. Para la suscripción y renovación del Convenio Marco, previamente solicita un informe del Ministerio del sector que corresponda, que debe pronunciarse sobre la pertinencia de los proyectos propuestos en relación al Plan Nacional de desarrollo aprobado por el Gobierno Nacional, con lo que se busca que los fondos de cooperación y asistencia externa contribuyan y se alineen con las políticas oficiales del Estado.

El estudio de CIVICUS establece legalidad en los procedimientos de registro de las organizaciones de la sociedad civil, pero que no son ni rápidos ni sencillos ni baratos⁹. Al presente, existen más de 2125 ONG registradas oficialmente, autorizadas para *“realizar actividades de desarrollo o asistenciales con fondos del Estado y/o de cooperación externa en el territorio nacional”*. Sin embargo, existen muchas otras -no hay un censo ni registro que dé un dato certero-, fundaciones y asociaciones civiles que no están registradas y funcionan libre y legalmente en el país, en el entendido que no perciben fondos públicos o de la cooperación internacional, funcionando con recursos privados nacionales, no existiendo prohibición o sanción alguna para su funcionamiento. Es más, incluso se reconoce a las asociaciones de hecho, el caso de las asociaciones que no tienen personalidad jurídica reconocida, los comités sin personería de obras públicas de beneficencia y las “sociedades civiles” para la prestación

⁸ Artículo 2, Decreto Supremo No.22409 del 11 de enero de 1990.

⁹ Civil Society Index Report, Civil Society in Bolivia: From mobilization to impact Bolivia Country Report. CIPCA/CRS, Bolivia, 2006.

de servicios no comerciales; las cuales –según el Código Civil- se rigen por los acuerdos entre sus miembros, con capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución.

Es interesante señalar un caso específico de asociativismo que reconoce la nueva constitución boliviana. Así como establece “el derecho de los trabajadores en organizarse en sindicatos” (art. 51), también “se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial”¹⁰, así como de otras formas de asociación de artesanos y pequeños productores.

Con la nueva Constitución Política del Estado, se verifica un retroceso en la descentralización administrativa del trámite de reconocimiento de personalidad jurídica, ya que en su artículo 298 (II-15) se establece que “*son competencia exclusiva del nivel central del Estado, ... la otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento*”, dejando para los Gobiernos Departamentales el reconocimiento de personalidad jurídica a estas organizaciones que desarrollen actividades en el Departamento¹¹; habiendo dejado un vacío reglamentario en la reciente Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que no legisla cómo se hará la transición de este procedimiento administrativo, particularmente en el nivel central.

A pesar que por Decreto Supremo 0802 (23-Febrero-2011) se ha establecido que es competencia del Ministerio de Autonomías *otorgar y registrar personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento*, lo que es un verdadero contrasentido, en un Estado Unitario, diferenciar a las OSCs que trabajan en uno o varios departamentos, cuando las personerías jurídicas son de validez nacional; otra cosa es, por ejemplo, la apertura de sucursales o cambios de domicilio legal, que podría tener un trámite similar al de las sociedad comerciales. Asimismo, el Ministerio de Autonomía no ha habilitado el reglamento, procedimiento y oficina encargada de esta tarea; por lo que en los últimos dos años los trámites de conformación de entidades civiles con trabajo en más de dos departamentos, y modificación de sus estatutos, se encuentran paralizados y en suspenso, ya que no los atienden ni el Ministerio de Autonomía, ni las Prefecturas de Departamento.

También hay que mencionar la vigencia del Decreto Supremo No. 26140, de fecha 6 de abril de 2001, por el cual se aprueba un Reglamento sobre el Funcionamiento de Organizaciones No Gubernamentales que trabajan con Campesinos, Pueblos Indígenas, Originarios y Colonizadores, el mismo que establece facultades para investigar, controlar y sancionar a estas ONG, incluyendo la suspensión o cancelación del Registro de las ONG, por la vía administrativa, siendo que el Artículo 64 del Código Civil establece la decisión judicial, a

¹⁰ CPE, **Artículo 52.** I. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial.

II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos.

III. El Estado reconoce las instituciones de capacitación de las organizaciones empresariales.

IV. El patrimonio de las organizaciones empresariales, tangible e intangible, es inviolable e inembargable.

Artículo 334. En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: 1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas.

¹¹ Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, artículo 300 (I-13).

demanda del Ministerio Público, para la extinción cuando desarrolla actividades contrarias al orden público.

Dicha norma legal fue impugnada mediante un Recurso Directo de Nulidad ante el Tribunal Constitucional, por un grupo de varias ONGs (Asociación de Instituciones de Promoción y Educación AIPE, la Coordinadora de la Mujer, Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social UNITAS, Centro de Investigación y Promoción del Campesinado CIPCA y Programa de Coordinación en Salud Integral PROCOSI) alegando que el Poder Ejecutivo al emitir el Decreto Supremo N° 26140 y su Reglamento Anexo, ha usurpado funciones atribuidas por la Constitución Política del Estado al Poder Legislativo, lo que determina la nulidad, puesto que ambas normas definen privativamente derechos, contrarían y alteran los definidos por las disposiciones legales, en absoluta contravención de los preceptos contenidos en los arts. 59-1), 96-1) y 228 de la Constitución Política del Estado. El Tribunal Constitucional declaró infundado el recursos por la Sentencia Constitucional N° 75/01, de 10 de septiembre de 2001, por lo que habría sido expedido el decreto supremo con la suficiente competencia reglamentaria del Poder Ejecutivo; marcando un penoso precedente en contra de la libertad de asociación. Aunque, cabe señalar, que de la informaicón recabada no se ha evidenciado situaciones de restricción sistematica al trabajo de la ONGs en la aplicaicón práctica de esta resolución, ni del mismo decreto supremo.

En aplicación del principio de autonomía patrimonial, en virtud del cual se diferencia el patrimonio de la persona colectiva del de sus miembros o asociados, patrimonio que una vez constituido no puede ser afectado o destinado sino a los fines para los que fue establecido; la legislación tributaria establece que están exentas del pago de impuestos “las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales. Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica”.

En el caso de Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) extranjeras, podrán formalizar la exención, sólo aquellas que cuenten con un Convenio suscrito con el Ministerio de relaciones Exteriores de acuerdo a la normativa vigente y en los términos del inciso b) del Artículo 2 de la Ley N° 2493 que definen a una entidad no lucrativa como beneficiaria de exenciones tributarias.

Para ello, las entidades beneficiarias deberán solicitar y tramitar ante la administración tributaria su reconocimiento como entidades exentas. Cumplido este requisito, las Organizaciones No Gubernamentales pueden ser exentas del pago de:

- a) *Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (Art. 39 Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria¹²)*
- b) *Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes (Art. 54 Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria)*

¹² BOLIVIA. Honorable Congreso Nacional. 1986. Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria, mayo, 1986, con las modificaciones al art. 49 introducidas en la Ley 2493, del 4 de agosto de 2003.

- c) *Impuesto a los Inmuebles Urbanos (Art. 61 Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria)*
- d) *Impuesto sobre la utilidad neta (Art. 49 Ley N° 1606 Modificaciones a la ley 843¹³)*
- e) *Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (Art. 53 Ley N° 1606 Modificaciones a la ley 843)*
- f) *Gravamen Aduanero Consolidado (Art. 45 Decreto Supremo N° 22225 Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones¹⁴)*
- g) *En caso de donaciones están exentas del Impuesto al Valor Agregado – IVA y el Impuesto a los Consumos Específicos – ICE (Art. 50 al 52 Decreto Supremo N° 22225 Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones)*

Para el caso del último inciso, tales exenciones pueden quedar sin efecto si por los términos del convenio de donación o por otra razón, los bienes donados tuvieren que ser vendidos en el país. La exención del Gravamen Aduanero Consolidado para las importaciones, del sector no gubernamental, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 22225, comprende a “entidades y organismos no gubernamentales, internacionales, sin fines de lucro, que hayan suscrito convenios marco con el Estado, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores” (art. 44), por lo que este beneficio no alcanza a las ONG nacionales.

Cabe señalar, que son deducibles las donaciones y otras cesiones gratuitas, efectuadas a entidades sin fines de lucro, reconocidas como exentas del Impuesto a las Utilidades de las empresas, hasta el límite del 10% de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se realice¹⁵. Asimismo, estas deducciones deberán estar respaldadas con documentos que acrediten la recepción de la donación y la conformidad de la institución beneficiaria.

Estos beneficios solamente se aplican si la ONG ha tramitado su respectiva resolución administrativa que como organización sin fines de lucro la declara expresamente exenta de impuestos. En el último tiempo, se han evidenciado creciente número de casos de trámites rechazados a partir de decisiones de la administración tributaria ampliamente discrecionales, a partir de una interpretación restrictiva de lo no lucrativo, considerándolas fuera del beneficio, si por ejemplo, paga dietas honorarios o dietas entre sus directores o miembros de la asamblea de asociados, sin diferenciar si esos pagos constituyen una distribución de excedentes entre sus miembros o constituyen pagos por servicios personales de sus integrantes por trabajos que contribuyen al logro del fin social. **Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de DDHH en las Américas¹⁶, ha señalado que dichos beneficios no deben ser discriminatorios y administrarse sin diferencia alguna que desincentive el libre ejercicio de este derecho.**

III.SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN GUBERNAMENTAL

A. *Autoridades Regulatoras:* El Registro Único Nacional de Organizaciones no Gubernamentales (RUN ONGs) fue creado mediante Decreto Supremo N° 22409 de fecha 11 de enero de 1990. El propósito fundamental es la difusión de la información de manera ágil y confiable, sobre las áreas geográficas de acción de las ONGs, los sectores de trabajo, la población meta beneficiada, los proyectos implementados, las fuentes de financiamiento, entre los datos más relevantes.

¹³ BOLIVIA. Honorable Congreso Nacional. 1994. Ley N° 1606 Modificaciones a la ley 843, dic., 1994.

¹⁴ BOLIVIA. Presidencia de la República, DS N° 22225: Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones, jun., 1989.

¹⁵ Véase BOLIVIA. Presidencia de la República, Decreto Supremo 24051, de 29 de junio de 1995, Artículo 18° inciso f y las modificaciones establecidas en el DS 27190, de 30 de septiembre de 2003.

¹⁶ CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de DDHH en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc.66, 31 de diciembre de 2011.

Mediante Decreto Supremo N° 26973 de fecha 27 de marzo de 2003, correspondiente al Reglamento a la Ley de Poder Ejecutivo, se ha encomendado al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), dependiente del Ministerio de Hacienda, llevar el Registro Nacional de Organizaciones no Gubernamentales. Posteriormente, el Decreto Supremo N° 29894, que reglamenta la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo 40 I) se dispone que el VIPFE pasa a depender del Ministerio de Planificación del Desarrollo, atribuyéndole la competencia de “llevar el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, coordinar con los Ministerios competentes la relación de estas instituciones con el gobierno y desarrollar una normativa regulatoria”.

B. Gobierno Interno: De conformidad al Código Civil, las personas colectivas, como las fundaciones y asociaciones civiles, tienen capacidad jurídica de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución en sus Estatutos aprobados por sus miembros. Los estatutos deben indicar las normas para el manejo o administración de su patrimonio; no existiendo un modelo de organización o de estructura obligatorio para las organizaciones de este tipo.

C. Informes: Para llevar a cabo la inscripción en el registro de ONGs, éstas deben llenar un formulario del Sistema de Información que permite sistematizar los datos. Toda la información proporcionada, de acuerdo al Decreto Supremo N° 22409, tiene carácter de Declaración Jurada y es de responsabilidad de cada una de las ONGs. Las ONG inscritas en el registro deben presentar cada tres años la información general sobre las actividades realizadas, financiamientos recibidos y los proyectos programados para el trienio siguiente.

A nivel tributario, anualmente las organizaciones no lucrativas declaradas exentas de impuestos una vez cerrada la gestión fiscal, deben presentar ante la administración tributaria un formulario de declaración jurada, acompañando los estados financieros y la memoria anual de actividades¹⁷.

D. Aplicación y Sanciones del Estado: La legislación boliviana norma la supervisión y evaluación del trabajo de las ONG en el país. El Art. 70 del Código Civil boliviano establece que las fundaciones quedan sometidas a la vigilancia del Ministerio Público. Por su parte, el mencionado DS 22409, sobre registro de las ONG, establece que el “Ministerio de Planeamiento y Coordinación, a través de la Subsecretaría de Política Social y en coordinación con los ministerios del ramo respectivo, podrá evaluar: a) El cumplimiento de las finalidades y ejecución de proyectos de las instituciones, y b) El impacto de las acciones estipuladas en los acuerdos de ejecución entre ONGs y ministerios, cuando estos acuerdos existan. La oportunidad, los evaluadores y los términos de referencia de estas evaluaciones serán acordados en cada caso entre el Ministerio de Planeamiento y Coordinación y la ONG” (art. 11).

En caso de comprobarse irregularidades en el cumplimiento de los objetivos declarados por cualquier ONG, el Ministerio de Planeamiento tendrá, a través del Vice Ministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) la facultad de: “a) Para las ONGs extranjeras: requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la anulación del convenio y la aplicación de las leyes correspondientes. O b) Para las ONGs nacionales: solicitar la aplicación de las Leyes en actual vigencia” (art. 12).

¹⁷ Impuestos Nacionales, Procedimiento de Formalización para la Exención del IUE, Resolución N° 10.0030.05, La Paz, 14 de septiembre de 2005.

Asimismo, el DS N° 26140, de 6 de abril de 2001, sobre ONGs que trabajan con comunidades indígenas, en su artículo 12 regula como causales de suspensión del Registro de ONGs a las siguientes: a) si no presenta información sobre su gestión a requerimiento del Comité, b) por atribuirse funciones representativas de las organizaciones indígenas, campesinas, originarias y colonizadoras, sin la respectiva autorización de los titulares. También define como causales de cancelación del Registro de ONGs/ las siguientes: a) Si se comprobare falsedad ideológica y material en la presentación de la documentación al Comité de Seguimiento y Supervisión de ONGs y b) por actos delictivos (Apropiación Individual, Estafa, Sedición etc.) según sentencia judicial. Para el caso de que la ONG deseara impugnar, deberá activar un recurso jerárquico ante la autoridad superior el grado, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo. De la relevación de información realizada para el presente trabajo, no se ha evidenciado casos de cierres compulsivos de ONG bolivianas.

Sin embargo todo este esquema institucional, en el último tiempo, se han ido constatando una serie continuada de declaraciones públicas de autoridades nacionales destinadas a presionar, acosar y estigmatizar el trabajo de algunas ONGs, afectando claramente el ejercicio del derecho de asociación. Lo grave es que en ese marco, en vez de aplicar los sistemas de fiscalización técnica establecidos, por ejemplo a fines del año 2011 la Asamblea Legislativa Plurinacional (Congreso) entabló una comisión parlamentaria, por tanto política, sin ninguna base legal o procedimiento, con competencia amplia y discrecional para investigar a las ONGs que habrían apoyado la marcha indígena por la defensa del TIPNIS.

E. Disolución, Liquidación, y Liquidación de Activos: El Código Civil boliviano establece el régimen legal de disolución y liquidación de las asociaciones y fundaciones. En su artículo 64, señala que estas personas colectivas se extinguen:

- 1) Por las causas previstas en sus estatutos.
- 2) Por haberse cumplido o resultar imposible la finalidad para la que fue constituida.
- 3) Por no poder funcionar conforme a sus estatutos.
- 4) Por decisión judicial, a demanda del Ministerio Público, cuando desarrolla actividades contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Para los tres primeros casos, conforme a lo acordado por los asociados en los Estatutos, es generalmente la asamblea extraordinaria de miembros, con mayoría calificada, la que tiene que aprobar la extinción de la organización, con lo que se produce un acta, la cual es protocolizada ante la notara de gobierno y presentada al resto de los registro públicos respectivos, para su bajo de los mismos.

Para el último caso, de extinción por sentencia de juez, la ley no define un procedimiento especial, por lo que se entiende que debe sustanciarse como un juicio ordinario en la vía civil, sujeto a apelación ante la Corte Superior de Distrito y recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Extinguida la asociación o fundación, se procederá a la liquidación del patrimonio. Los bienes sobrantes se adjudicarán de conformidad a los estatutos. Cuando éstos no dispongan nada al respecto, se atribuirán a la Universidad nacional del distrito. Conforme a los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro, el patrimonio de las mencionadas instituciones en ningún caso se distribuye directa o indirectamente entre sus asociados y en caso de liquidación, su patrimonio se distribuye entre entidades de igual objeto o se dona a instituciones públicas. Es decir, solo si los estatutos no especifican el beneficiario, los bienes sobrantes de la liquidación pasan a la Universidad Pública de su domicilio.

La extinción de cualquiera de estas organizaciones será comunicada posteriormente al Registro Nacional de ONGs por la persona u organismo encargado de su liquidación.

F. Otras Restricciones: De forma general las ONGs en el país pueden actuar de manera razonablemente libre dentro el marco de la ley. El Registro Nacional de ONGs cumple más una función de registro estadístico que de control o direccionamiento compulsivo de sus actividades. Sin embargo, en el último tiempo, se han ido constatando una serie continuada de declaraciones públicas de autoridades nacionales destinadas a presionar, acosar y estigmatizar el trabajo de algunas ONGs¹⁸, afectando claramente el ejercicio del derecho de asociación.

Al momento de escribirse este documento, el gobierno nacional presentó a la Asamblea Legislativa Plurinacional un proyecto de Ley de “Transparencia y Acceso a la Información Pública”, que llena una demanda de más de diez años de organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, esta norma cuyo objeto es *“regular la transparencia en la gestión pública y garantizar el acceso ciudadano a la información pública que se encuentra bajo custodia, administración o tenencia del Estado”*, incluye en su ámbito de aplicación *“a las entidades privadas que reciban fondos o bienes, de cualquier origen, para la consecución de fines de interés público o fines sociales”*, y que las disposiciones de la ley “no serán limitativas a organizaciones sociales, actores sociales u otras organizaciones de la sociedad civil”, excediéndose del alcance propio de la ley, ya que con esta disposición se incluye a fundaciones y asociaciones civiles, de naturaleza privada, que no administran fondos públicos, vulnerando el principio de autonomía frente al Estado, esencia del derecho de asociación.

La CIDH ha observado que el citado precepto asimila a las organizaciones de la sociedad civil, independientemente de cual sea el origen de su financiamiento, a las obligaciones de acceso a la información pública que corresponden a las autoridades estatales. La CIDH reiteró que solamente se les puede exigir a las organizaciones civiles en virtud de la garantía del derecho de acceso a información respecto al manejo de los recursos públicos, la satisfacción de los servicios a su cargo y el cumplimiento de las funciones públicas encomendadas. “La CIDH considera que asimilar con las autoridades a las organizaciones de la sociedad civil puede exceder los límites de confidencialidad que las organizaciones –particularmente de derechos humanos- requieren para su libre accionar con independencia y afectar en forma desproporcionada la libertad de asociación”¹⁹

Esta norma va contra los estándares internacionales que aseguran el “espacio independiente” para las actividades de las ONG. El régimen de acceso a la información pública solo es aplicable *“a las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales o que desempeñan servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a los servicios públicos desempeñados”*²⁰, y no indiscriminadamente a todas las entidades privadas que promueven fines sociales, las cuales como personas colectivas de derecho civil deben tener sus propios mecanismos internos de rendición de cuentas, no solo ante su membrecía y patrocinadores, sino también mediante mecanismos de auto-regulación y auto-control hacia todos los públicos interesados y particularmente, hacia las

¹⁸ Agencia Boliviana de Información (ABI), *El gobierno fiscalizará el dinero de las ONG en Bolivia*, La Paz, 21 de marzo de 2008. “El Presidente Evo Morales anunció que se fiscalizará el manejo económico de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que operan en Bolivia, luego de denunciar que algunas de esas entidades son financiadas por la Usaid con la condición de conspirar contra su gobierno legalmente constituido”.

¹⁹ CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de DDHH en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc.66, 31 de diciembre de 2011. Pp. 73 – 74.

²⁰ OEA, *Ley Modelo para el Acceso a la Información*, aprobada en la Asamblea General de mayo de 2010.

poblaciones beneficiarias; además de la presentación de los informes y memorias anuales de actividades y resultados financieros oficiales que periódicamente se presenta a las reparticiones públicas pertinentes, las que –como toda agencia del Estado- tienen la obligación de cumplir con las normas de transparencia y acceso público a la información.

Aquí el tema no es eludir el desafíos de transparencia y rendición de cuentas, sino de situarlo en la dimensión correcta. Una cosa es una norma de transparencia en la gestión pública y otra los mecanismos que las propias organizaciones civiles adoptan para transparentar su gestión.

IV. ACTIVIDADES DE LAS OSC

A. Poderes Generales: Las ONGs en Bolivia pueden ejercer los derechos y poderes generales de cualquier entidad jurídica. Al respecto, el Artículo 54 (I) del Código Civil señala: “*Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución*”.

B. Expresión / Defensa / Actividades de Política Pública: De forma general las ONG pueden participar libremente en los espacios de discusión pública, y de hecho las redes de ONGs se han constituido en promotores de procesos de diálogo y deliberación sobre las políticas públicas y reformas legales, dentro el proceso de implementación de la nueva Constitución Política del Estado. Hasta el presente, han habido experiencias ilustrativas de ONGs en la observación ciudadana electoral, la promoción de los valores democráticos y la transformación constructiva de conflictos. Las leyes bolivianas no contemplan restricciones a la incidencia y cabildeo de las OSC, pero sí se generan limitaciones para la sociedad civil en la práctica, por no conocer y tener información acerca de los mecanismos que hay para estas actividades en las estructuras estatales, o muchas veces sus solicitudes no son atendidas²¹.

Recientemente se han suscitado también algunos hechos que muestran un retroceso en este nivel. Los Municipios oficialistas del Departamento de Pando –sin tener competencia en esta materia, han prohibido el trabajo de ONGs ambientalistas en esa región amazónica, por estar financiadas por USAID²². Esto evidencia a una tendencia creciente a usar los instrumentos que da el poder para limitar los derechos de participación, asociación y libertad de expresión de la sociedad civil. Los recientes casos de protesta social en Caranavi, Potosí y particularmente las tres últimas marchas indígena del oriente encabezadas por la CIDOB muestran esta práctica²³, cuando se acusó a la ONG “CEJIS” de promover esta movilización con recursos de la cooperación norteamericana²⁴, siendo que esta organización tiene el amparo de medidas cautelares de la CIDH por ataques a sus miembros por parte de grupos cívicos cruceños y benianos en su labor de defensa de los derechos indígenas²⁵.

²¹ Olivares, Lourdes: Informe de Investigación Pilar Sociedad Civil. SNI, Bolivia. 2009.

²² ABI, *Expulsan de Pando a ONGs*, La Paz, 8 de julio de 2010. Cinco organizaciones no gubernamentales (Conservation Strategy Fund (CSF), Herencia, Puma, WCS Rainforest Alliance y Armonía) ejecutoras de proyectos financiados por la Agencia de Cooperación de Estados Unidos fueron intimadas a salir de Pando, tras la resolución de la Asociación de Municipios (Amdepando) de expulsarlas del territorio de su jurisdicción “por asechar al gobierno del presidente Evo Morales y acusaciones de infiltrar las organizaciones sociales locales”.

²³ La Prensa, *Evo Morales cambia de discurso y descalifica demandas indígenas*, La Paz, 22 de junio de 2010.

²⁴ El Deber, *Ataque del Gobierno a las ONGs es visto como un error*, Santa Cruz, 5 de junio de 2010.

²⁵ En el año 2008 se produjeron varios atentados violentos contra los miembros del CEJIS. Es así como, en Santa Cruz de la Sierra incendiaron y saquearon la sede central del CEJIS, el 9 de septiembre de 2008 y, en ese mismo mes, en Trinidad y Riberalta, departamento del Beni, trabajadores del CEJIS fueron intimidados por grupos radicales que intentaron además tomar las oficinas del CEJIS en esas ciudades. Frente a estos ataques, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) otorgó en

C. Comunicación y Cooperación: Las OSC bolivianas pueden libremente contactarse y cooperar con colegas de la sociedad civil, sectores del gobierno y de negocios, dentro y fuera del país. De hecho varias de ellas participan de diversas redes internacionales y plataformas regionales temáticas que les permite un trabajo conjunto y de incidencia en foros internacionales. No existen restricciones en la participación de redes o en el acceso a internet a nivel internacional.

D. Búsqueda / Obtención de Financiamiento: Con relación a la búsqueda y obtención de financiamiento, si bien no existen restricciones legales vigentes, en el país en general no se halla enraizada una cultura de aporte nacional a este tipo de entidades y tampoco de trabajo voluntario a nivel profesional, por lo cual estas organizaciones son altamente dependientes de la cooperación internacional²⁶. La Filantropía proveniente de fuentes internas de Bolivia, es muy poca, entre las razones, podemos indicar la ausencia de incentivos fiscales suficientes para que los particulares puedan realizar donaciones.

Como ya se dijo, se consideran solamente como un costo deducible de las utilidades de las empresas a las donaciones y otras cesiones gratuitas, efectuadas a entidades sin fines de lucro, reconocidas como exentas de impuesto, hasta el límite del 10% de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se realice²⁷. Es decir, es una deducción de la utilidad, no un pago a cuenta del impuesto a la utilidad, que será un incentivo mayor.

No existen restricciones al apoyo internacional para las ONGs, siempre y cuando sus actividades se enmarquen en actos lícitos y cumplan con los registros públicos establecidos. El Decreto Supremo No. 29308 de "Normas para la Gestión y Ejecución de Recursos Externos de Donación", promulgado el 10 de Octubre de 2007 por el presidente Evo Morales Ayma, y su Reglamento aprobado por Resolución N° 286 del 11 de diciembre de 2008, del Ministerio de Planificación, dispone la obligatoriedad de registrar recursos externos de donación, que reciben tanto los organismos del sector público como las personas y entidades privadas, de organismos financieros multilaterales, agencias de cooperación, gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Este registro comprende las donaciones oficiales y directas al Estado boliviano, como las donaciones no oficiales o unilaterales, que son aquellas transferidas directamente a entidades u organizaciones privadas.

Las ONG's pueden realizar cualquier tipo de operaciones económicas, financieras o comerciales, incluso formar parte de sociedades civiles o mercantiles y percibir utilidades, con la única restricción que no pueden distribuir esas utilidades entre sus asociados sino incorporarlas a su patrimonio para el cumplimiento de sus fines institucionales, con el destino especificado en los estatutos.

La Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras reconoce, define y faculta de forma expresa a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, como entidades financieras no bancarias, con capacidad para realizar actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros, por lo que somete a aquellas instituciones dedicadas a este fin, a esta normatividad especial.

septiembre de 2008 medidas cautelares para que el Estado boliviano protegiera efectivamente a los trabajadores del CEJIS.

²⁶Olivares, Lourdes: Informe de Investigación Pilar Sociedad Civil. SNI, Bolivia. 2009.

²⁷ Véase BOLIVIA. Presidencia de la República, Decreto Supremo 24051, de 29 de junio de 1995, Artículo 18° inciso f y las modificaciones establecidas en el DS 27190, de 30 de septiembre de 2003.

Desde mediados de los años ochenta, en Bolivia han venido operando Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de asistencia social, financiadas con donaciones de la cooperación internacional para la atención de diferentes sectores de la población de bajos recursos ofreciendo crédito y otros servicios no financieros. En 1999 la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular establece que “las ONG financieras podrán efectuar operaciones de microcrédito”. Bajo este contexto, fue aprobado el Decreto Supremo 24.000, de 24 de julio de 2009, de creación y funcionamiento de los Fondos Financieros Privados (FFP) cuyo objeto principal es la canalización de recursos para el financiamiento de las actividades de pequeños y micro empresarios del sector productivo, comercial y de servicios, el otorgamiento de créditos a personas naturales y operaciones de pequeño crédito prendario.

E. Financiación del Gobierno: Respecto a los recursos públicos, si bien las ONG's no reciben o acceden de manera directa a recursos públicos de subvención para su fortalecimiento en el país, el Gobierno ha establecido la existencia de algunos fondos de financiamiento estatal, aunque fundamentalmente conformados con recursos provenientes de la cooperación internacional destinados a financiar pequeños proyectos de desarrollo, lo cuales pueden ser ejecutados por ONG's. Tanto unas como otras, al acceder a estos recursos se someten al control gubernamental mediante la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (Ley SAFCO)²⁸, por lo que la Contraloría General de la República se encuentra habilitada para fiscalizar y auditar el manejo de dichos recursos públicos.

En el régimen de contratación pública²⁹, se establece que son sujetos proponentes en procesos de contratación pública, además de personas naturales y personas jurídicas de tipo comercial y empresarial, las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro legalmente constituidas. Conforme el artículo 8 del DS 29308, “las ONG para ser contratadas en la ejecución de programas financiados con recursos de donación, deben cumplir con todos los requisitos legalmente exigidos por la legislación boliviana, en particular tener domicilio en el territorio nacional y representante legal con domicilio permanente en el país, así como haber cumplido con el registro correspondiente en el registro nacional de ONGs, a cargo del VIPFE”.

V.CONCLUSIONES

Las ONG en Bolivia están cumpliendo un rol muy importante en desarrollar el capital social y los valores de una sociedad democrática y plural. Han tenido, en este último tiempo, un rol muy importante en promover la inclusión social, la interculturalidad, participación y defensa de los derechos de los grupos más vulnerables de la sociedad. También llama la atención algunos hechos orientados a restringir y estigmatizar su labor, particularmente en su rol de crítica pública y debate abierto de los temas de la agenda nacional.

En atención al actual proceso de transición constitucional que vive el país, la sociedad civil organizada a través de entidades privadas no lucrativas tiene al frente grandes desafíos externos e internos a su vida institucional.

²⁸ **Artículo 5°.-** Toda persona, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.

²⁹ Estado Plurinacional de Bolivia, Normas Básicas de Administración y Bienes y Servicio, Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, Artículo 42°.

A nivel externo, los principales tienen que ver con materia de desarrollo legislativo y aplicación de la nueva constitución boliviana. La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene que aprobar una Ley de Control Social y Participación Ciudadana, que en el marco de la nueva constitución consolide espacios abiertos y plurales de participación y control de la gestión pública, sustentados en organizaciones representativas, democráticas e independientes. Aquí hay varios desafíos, que tienen que ver sobre cómo preservar la autonomía de la sociedad civil, garantizando su diversidad compleja y abriendo esa participación a todos los ciudadanos, individual o colectivamente organizados, a fin que estos avances democráticos no terminen cooptados por el Estado ni monopolizados por un grupo de organizaciones sociales que se tienen en representar de forma exclusiva y excluyente no sólo a sus bases, sino a la sociedad misma. Este es el desafío principal; si la participación y el control social se convierten en un ente burocrático, corporativo, preso de intereses sectoriales, o más bien se institucionalizan instancias de participación ciudadana, más abiertas, plurales y transparentes.

También se tiene el desafío de promover la aprobación legislativa de una ley de acceso a la información y transparencia en la gestión pública que brinde mayores herramientas a la sociedad civil en su labor de seguimiento y vigilancia a los poderes públicos.

Recientemente se ha anunciado la necesidad de aprobar una Ley sobre ONGs que regule su actividad y funcionamiento, aunque en los últimos 10 años han habido por lo menos cinco proyectos de ley, ninguno ha prosperado y ahora no se conoce el alcance de esta propuesta. Las ONGs tienen como interés el lograr una legislación propia, que establezca sus obligaciones, a tiempo de protegerlas de la arbitrariedad del Estado, es decir someterse a reglas de juego claras, que se obligan a no transgredir pero que al mismo tiempo reconozca y proteja su actividad.

Aquí no se trata de eludir el control del Estado (que por cierto ya existe), sino de sentar las bases de sus mecanismos de auto control o autorregulación. El control desde fuera, especialmente desde las instituciones del Estado, es necesario pero es limitado en su alcance. El Estado controla de distintas maneras a las ONG. De hecho, rinde cuentas de sus finanzas al Servicio de Impuestos y Aduanas Nacionales, reporta al VIPFE, quienes reciben cooperación rinden exigentes cuentas a sus donantes; en algunos casos se presentan informes detallados a sus beneficiarios; y todas tienen la obligación legal de rendir cuentas a sus asociados. Pero el control del Estado es y debe ser un control ajustado a normas y leyes pre-establecidas, sin interferir en la autonomía y violar los derechos fundamentales de quienes conforman las organizaciones y no puede salirse de allí so pena de ir en contra de la Ley o incurrir en extralimitación de poder y/o funciones.

Por otro lado, al interior de las propias ONGs también existe una agenda de desafíos a trabajar para construir las bases de su propia legitimidad social y credibilidad pública. Es necesario reflexionar, informar y capacitar a las propias ONG, respecto a su rol y relación con el Estado y la sociedad; informar sobre sus derechos y obligaciones y capacitarlas para que puedan cumplir sus deberes de la mejor manera, respecto a la sociedad y el Estado, desarrollando habilidades de gestión eficiente en la administración de recursos y logro de resultados. También las organizaciones no lucrativas tienen el reto de asumir su agenda de transparencia y rendición cuentas, generando buenas prácticas y mecanismos efectivos de información al público

Finalmente, es importante que la opinión pública tenga mayor información y conocimiento de las actividades que realizan estas instituciones para lo cual se requiere, por un lado, que éstas

den a conocer de manera más abierta (incluyendo los medios de comunicación social), sus actividades, propuestas y preocupaciones al conjunto de la sociedad. Por otro lado, que el propio Estado y sus instituciones y las otras organizaciones de la sociedad reconozcan su existencia y las consideren interlocutoras válidas para la discusión de los temas nacionales, sectoriales o locales, en los cuales ellas han ganado competencia, así estarían reconociendo, además, su capacidad de aporte a la solución de los problemas de la sociedad.

ANEXO 1:

Solicitud para la Otorgación de Personalidad Jurídica y Protocolización de ONG'S

PASOS

No	DESCRIPCIÓN DE TAREAS	DURACIÓN			RESPONSABLES	OBS.
		Min	Hor	Día		
1	Representante legal (RL) presenta requisitos en Ventanilla Única de Trámites (Vut)	5	0	0	Solicitante	
2	Vut. Recibe y verifica la presentación de los requisitos.	20	0	0	Ventanilla única de Trámites	
3	Vut. Autoriza a RL proceder a realizar el Depósito Bancario, mediante Boleta	5	0	0	Ventanilla única de Trámites	
4	RL. Acude al Banco y procede al pago de los aranceles de acuerdo a la normativa establecida	30	0	0	Solicitante	
5	RL. Presenta en Vut Depósito bancario	10	0	0	Solicitante	
6	Vut. Registra en el Comprobante de pago Razón social, número de depósito, fecha, dirección y firmas del RL y funcionarios	10	0	0	Ventanilla única de Trámites	
7	Vut. Entrega a RL original y duplicado del Depósito Bancario	5	0	0	Ventanilla única de Trámites	
8	Vut. Registra en el Libro de Recepción	10	0	0	Ventanilla única de Trámites	
9	Vut. Canaliza toda la documentación más comprobante amarillo a Auxiliar Técnico de la Dirección Jurídica (Atdj)	10	0	0	Ventanilla única de Trámites	
10	Atdj. Recibe, firma y sella Libro de registro de Vut	2	0	0	Dirección Jurídica	
11	Atdj. Registra, revisa documentación y requisitos en detalle. Elabora informe y remite a Director Jurídico	0	0	1	Dirección Jurídica	
12	DJ. Recibe, revisa, aprueba informe y coloca proveído en el memorial presentado por RL. Canaliza toda la documentación a Atdj	0	0	1	Dirección Jurídica	
13	Atdj. Recibe, registra y acumula documentación. Remite documentación a Fiscalía de Distrito para el respectivo dictamen fiscal	0	0	1	Dirección Jurídica	
14	SecFD. Recibe, Registra y acumula documentos. Remite documentos al Fiscal de Distrito	0	2	0	Fiscalía de Distrito	
15	FD. Revisa documentación y emite el correspondiente Dictamen Fiscal. Entrega expediente SecFD	0	2	0	Fiscalía de Distrito	
16	SecFD. Registra acumula documentación. Entrega expediente a Atdj	0	2	0	Fiscalía de Distrito	
17	Atdj. Recibe y firma conformidad por recepción de expediente. Registra ingreso de expediente y dictamen de fiscalía	5	0	0	Dirección Jurídica	

18	Atdj. Solicita número de R/P a Despacho del Prefecto (DP)	0	4	0	Dirección Jurídica	
19	Atdj. Remite expediente y R/P a Jefe de Gabinete (JG)	10	0	0	Dirección Jurídica	
20	JG. Recibe, revisa y acumula documentación	0	0	2	Despacho	
21	JG. Entrega documentos y R/P a P	5	0	0	Despacho	
22	P. Recibe, revisa y acumula	0	0	4	Despacho	
23	P. Firma R/P y pasa a JG	10	0	0	Despacho	
24	JG. Recibe RP y acumula	0	1	0	Despacho	
25	JG. Pasa a Secretaría General (SG) la R/P para Firma	30	0	0	Despacho	
26	SG. Revisa documentación y acumula	0	4	0	Secretaría General	
27	SG. Firma R/P y pasa a DJ.	30	0	0	Secretaría General	
28	DJ. Recibe, verifica firmas y remite la documentación a Atdj	10	0	0	Dirección Jurídica	
29	Atdj. Recibe, registra en Libro de Personalidades Jurídicas y acumula	10	0	0	Dirección Jurídica	
30	Atdj. Solicita a RL saque 3 juegos de fotocopias de la documentación del trámite para archivo, VUT y D.J.	0	1	0	Dirección Jurídica	
31	Atdj. Entrega expedientes a Vut.	30	0	0	Ventanilla única de Trámites	
32	Vut. Recibe, revisa y registra ingreso de expediente para la protocolización	15	0	0	Ventanilla única de Trámites	
33	Vut. Registra salida, remite expediente, R/P, hojas y comprobante amarillo a Notaría de Hacienda y Gobierno (NHG) para la respectiva protocolización	0	3	0	Ventanilla única de Trámites	
34	NHG. Registra ingreso de expediente y R/P y firma el Libro de vut referido a Personalidades Jurídicas	3	0	0	Notaría de Hacienda y Gobierno	
35	NHG. Procede a la elaboración de la protocolización	0	0	4	Notaría de Hacienda y Gobierno	
36	NHG. Entrega a RL original de documentos protocolizados previa registro e identificación de sus datos generales	10	0	0	Notaría de Hacienda y Gobierno	
37	RL Recibe y firma constancia de recibido en Libro de Atdj.	10	0	0	Solicitante	
38	Atdj. Canaliza copia de toda la documentación a Vut, previo registro en su Libro de Personerías Jurídicas, firma y sello de responsable de Atdj	30	0	0	Dirección Jurídica	
39	Atdj. Registra ingreso de expediente y archivo correspondiente	30	0	0	Dirección Jurídica	
40	Atdj. Envía fotocopia a Min. De la Presidencia para Publicación	15	0	0	Dirección Jurídica	
	TOTAL	360	19	13		

Trámite: Requisitos Solicitud para la Otorgación de Personalidad Jurídica y Protocolización de ONG'S

REQUISITOS

Número	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	COSTO DEL REQUISITO		
		Bs.	SUS	UFV
1	Memorial dirigido al Sr. Prefecto solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y protocolización			
2	Fotocopias de cédulas de identidad de los titulares de las personalidades			
3	Fotocopia legalizada del Acta de Apertura por Notaría de Fe Pública			
4	Fotocopia legalizada del Acta de Fundación o Constitución, con los nombres, profesión y domicilio de los fundadores, debidamente sellado y firmado por todos			
5	Fotocopia legalizada del Acta de Elección del Directorio debidamente sellado y firmado por todos los miembros de la Asociación o la instancia electoral de conformidad a su estatuto orgánico			
6	Fotocopia legalizada del Acta de Posesión del Directorio debidamente sellado y firmado por todos los miembros de la Asociación o la instancia electoral de conformidad con su Estatuto Orgánico			
7	Fotocopia legalizada del acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento Interno debidamente firmado por la instancia de aprobación señalada en su Estatuto Orgánico			
8	Estatuto Orgánico y Reglamento Interno redactado en texto Original debidamente ordenados en Títulos, Capítulos y Artículos, sellados y firmados por la instancia de aprobación			
9	Fotocopia legalizada de la Nomina actual de todos los miembros de la Asociación que componen la entidad colectiva con sus generales de Ley debidamente firmado y rubricado			
10	Disquete conteniendo los documentos transcritos de los requisitos del 1 al 9, en Word			
11	Depósito bancario para iniciar trámite de Solicitud de personería Jurídica, recibo oficial del banco desglosado	1500,00		
12	Prefectura para Protocolización de Estatutos y Documentos, en papel sellado. Recibo Oficial Banco			
13	Prefectura para Francatura de Copia Legalizado de Resolución administrativa Prefectural. Recibo Oficial Banco Separado			
14	Timbres Fiscales Ministerio Público. Recibo Oficial Fiscalía Separado	150,00		
15	Hoja Valorada para Resolución Administrativa Prefectural. Recibo Oficial Banco separado.			
16	Carátula de la Fiscalía del Distrito. Depósito Bancario	3,00		
17	Fotocopia en dos (2) ejemplares de toda la documentación del trámite			
18	Dos (2) archivadores rápidos			
19	50 Hojas de papel tamaño oficio	3,00		

20	Dos fotocopias del Testimonio del trámite emitido por Notaria de Hacienda			
21	Para cubrir el gasto de legalización de una fotocopia del testimonio emitido por la Notaria de Hacienda, el mismo que será remitido al ministerio de la Presidencia	30,00		
22	Gastos de publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia	10,00		
23	Archivador mas nepaco			
	TOTAL	1696	0	0

[HTTP://WWW.TRAMITES.GOV.BO/TRAMITES/REQUISITOS.PHP?NUMTRAMITE=186](http://www.tramites.gov.bo/tramites/requisitos.php?numtramite=186)